



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220210011100
Accionante: ISMAEL ESTIVEN DUARTE RODRÍGUEZ
Accionada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL -
DIRECCIÓN DE SANIDAD

INCIDENTE DE DESACATO

Recibido el expediente que proviene del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "A", en providencia del 9 de mayo de 2022, mediante la cual **REVOCÓ** la sanción por desacato proferida por este despacho el 22 de abril de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente de desacato y **HÁGANSE** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **64d8f5d63707d50550ecb0716bda5eb5f44ad3bdf25b7753ce8de9d5d39941fe**

Documento generado en 27/05/2022 10:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 11001333603220210035300
Accionante: ALBA LUCÍA VARGAS VARGAS
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial radicado el 13 de mayo de 2022, la accionante interpuso incidente de desacato en contra de la entidad accionada, alegando que ésta no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 20 de enero de 2022, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”, le ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO: Ordénese al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) que, en el término máximo de un (1) mes siguiente a la notificación de esta sentencia, proceda a adelantar todos los trámites pertinentes –médicos y administrativos– para que la señora Alba Lucía Vargas Vargas sea calificada según los lineamientos legales del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, los criterios técnico-científicos dispuestos en el Manual Único de Calificación de la Invalidez y demás normas concordantes y complementarias.

Al día siguiente al vencimiento del término señalado en la orden anterior, la autoridad accionada deberá acreditar el cumplimiento de las presentes órdenes judiciales allegando, con destino a este expediente, copia de la documentación que así lo demuestre, tan pronto como se realice”.

A la fecha, la accionada no ha allegado el informe del cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal en la citada providencia.

Así las cosas, en atención a lo normado por el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, y previo a abrir el incidente solicitado, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR AL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga de sus veces, para que, dentro de las 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación, acredite las gestiones que ha desarrollado la entidad a

su cargo para dar cumplimiento a la orden de tutela impartida por Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 20 de enero de 2022.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al funcionario prenombrado que, si no cumple lo ordenado, se abrirá en su contra incidente por desacato, y se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

TERCERO: Por Secretaría del Juzgado, **NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dba4b7a58ea2760559683b4f4810802a943a9c79bc79886823ec8a4338a029b**

Documento generado en 27/05/2022 10:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220001600
Accionante: TULIO CÉSAR ESPAÑA ORDÓÑEZ
Accionada: NACIÓN- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL y
DIRECCIÓN DE SANIDAD

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memoriales radicados el 16 de mayo de 2022, el accionante interpuso incidente de desacato en contra de la entidad accionada, alegando que ésta no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 8 de febrero de 2022, mediante el cual le ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENARLE a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Dirección de Sanidad-Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela, le **AGENDE** al accionante las citas por reumatología, nefrología y neumología que le fueron ordenadas por los médicos tratantes.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, la accionada deberá prestarle la atención integral en salud que requiere el paciente para tratar las enfermedades relacionadas con los servicios de reumatología, nefrología, neumología y oftalmología, hasta que se logre su recuperación total. En virtud de esto, la accionada deberá dispensarle al paciente de manera oportuna todas las atenciones que sean ordenadas por los médicos tratantes, so pena de incurrir en desacato a la orden de tutela”.

A la fecha, la accionada no ha allegado informe del cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela.

Así las cosas, en atención a lo normado por el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, y previo a abrir el incidente solicitado, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR AL DIRECTOR DE LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1, o quien haga de sus veces, para que, dentro de las 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación, acredite las gestiones que ha desarrollado la entidad a su cargo para dar cumplimiento a la orden de tutela impartida por este despacho el 8 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al funcionario prenombrado que, si no cumple lo ordenado, se abrirá en su contra incidente por desacato, y se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

TERCERO: Por Secretaría del Juzgado, **NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a021e8ac90f25be0836c50dd3c976c4895b1ef6be4e2b634e807e718c0866572**

Documento generado en 27/05/2022 10:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de 2022

Expediente: 11001333603220220013800
Accionante NESTOR ALFREDO PARDO ZERDA
Accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por NESTOR ALFREDO PARDO ZERDA en contra de la **(1)** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y **(2)** la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
2. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se les concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a026037584afe87988f49929f47a6ba5d399d6858fd881c1937e8d56e98f50c0**

Documento generado en 27/05/2022 10:03:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**